

## **ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO: PRÓRROGA ERTE's**

Pozuelo de Alarcón, a 13 de mayo de 2020

Por si le resultara de interés, le informo que el BOE correspondiente al día de hoy ha publicado el **Real Decreto Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo**, cuya entrada en vigor se produce hoy mismo.

Las medidas recogidas en este Real Decreto-Ley han sido producto del diálogo social y el acuerdo alcanzado entre los agentes sociales y el Gobierno y pretenden dar una respuesta adecuada para que las empresas adopten los ajustes dinámicos necesarios que les permitan transitar hasta un escenario de «nueva normalidad», salvaguardar el empleo y proteger especialmente a las personas trabajadoras.

A continuación destacamos lo más importante de este Acuerdo:

1).- **SE PRORROGAN LOS ERTE'S POR FUERZA MAYOR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020** para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor.

Así, se disponen dos situaciones para los ERTE's por fuerza mayor:

a).- **TOTAL**: en el que se encontrarán aquellas empresas y entidades que tengan autorizado un ERTE por fuerza mayor, y que, a partir del 13 de mayo, se encuentren afectadas por las causas de fuerza mayor referidas en el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 **que impidan el reinicio de su actividad**, manteniendo dicho ERTE mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

b).- **PARCIAL**: Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de 15 días desde la fecha de efectos; y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes, ya sea respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.

Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales no podrán acogerse a la prórroga de los ERTE por fuerza mayor.

Además las empresas y entidades que se acojan a los beneficios derivados de la prórroga de los ERTE por fuerza mayor no podrán proceder al reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los ERTE, excepto si devuelven la parte correspondiente a la exoneración aplicada a cuotas de la SS.



Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

El Acuerdo incluye además la modificación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en virtud de la cual la aplicación de las medidas excepcionales en relación con los ERTES por causa de fuerza mayor, está sujeto al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes, salvo que el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En el resto de situaciones, **las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.**

## 2).- **EXONERACIÓN DE CUOTAS:**

El Acuerdo Social en Defensa del Empleo exonera de la aportación empresarial y por conceptos de recaudación conjunta de las cuotas a la Seguridad Social de los meses de mayo y junio a las empresas que continúen en **ERTE de fuerza mayor total**, exoneración que será:

a).- Del 100% en empresas que tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a fecha de 29 de febrero de 2020.

b).- Del 75% para empresas de 50 o más trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a fecha de 29 de febrero de 2020.

Para las empresas inmersas en un **ERTE por fuerza mayor parcial** se establecen diferentes tramos de exoneración, en función del mes, del número de personas trabajadoras de la empresa y de su afectación por el ERTE:

a).- **Para las personas trabajadoras que reinicien su actividad:**



– En empresa con menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención alcanzará el 85% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.

– Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores en situación de alta, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.

**b).- Para las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas**

– En empresa con menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020,

– Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores en situación de alta, la exención alcanzará el 45% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020. En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

**Las exenciones en la cotización se aplicarán** por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia de la empresa**, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

Para que la exoneración resulte de aplicación esta comunicación se realizará, por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentarse, antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).

**Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras**, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



### **3).- PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN COMUNICADOS A PARTIR DEL DESCONFINAMIENTO.**

Los ERTE's basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las siguientes especialidades:

a).- La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor.

b).- Cuando el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos del ERTE por causas económicas se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE por fuerza mayor.

c).- Los ERTE's vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma

### **4).- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.**

Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (entre otras, reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello y no computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos), **resultarán aplicables hasta el 30 de junio de 2020.**

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

### **5).- COMISIÓN TRIPARTITA**

Se crea una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Agentes Sociales (CEOE, CEPYME, UGT y CCOO) para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada.



Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, el segundo miércoles de cada mes, previa convocatoria remitida por el Ministerio de Trabajo y Economía Social y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten tres de las cuatro organizaciones integrantes de la misma. La Comisión será consultada para la posible prórroga de ERTE más allá del 30 de junio.

Tal y como se indica en la Disposición Adicional I del Acuerdo, el Consejo de Ministros podrá, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan, prorrogar más allá del 30 de junio de 2020 los ERTE de fuerza mayor y sus exoneraciones de cuotas a la SS, extender las exoneraciones de cuotas a los ERTE por fuerza mayor a los ERTE por causas objetivas y prorrogar las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

